AJUNTAMENT DE PALMA

CONVENI

AUTORITAT PORTUARIA GESTIO "PORTO PI"

L'Ajuntament Ple, a la sessió ordinària d'hair va acordar l'APROVACIÓ DEFINIDIVA

> Palma, EL SEOR

En la ciudad de Palma de Mallorca, a 7 de Marzo de 1995.

De una parte D. JUAN FAGEDA AUBERT, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, asistido por el Secretario de la Corporación D. AGUSTIN F. ESTELA RIPOLL.

Y de otra parte D. JAVIER TARANCON TORRES, Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, con N.I.F. Q-07/67.004-E.

INTERVIENEN

- Ilmo. Sr. D. Juan Fageda Aubert, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, por razón de su cargo, y el Sr. Estela Ripoll, al sólo efecto de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3º del Real Decreto nº 1147/87 de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Tarancón Torres, Sr. D. Javier en representación de la Autoridad Portuaria de Baleares en condición de Presidente, a tenor del Real Decreto 1.496/1990 de 23 de noviembre, sita en el Muelle Viejo, núm. 3.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal para obligarse y la necesaria otorgamiento de este convenio urbanístico en relación a los terrenos ubicados en Porto Pí.

EXPONEN

I.-El Ayuntamiento de Palma de Mallorca y la Autoridad Portuaria de Baleares han venido manteniendo contactos puntuales para el tratamiento de cuestiones de interés común, concernientes a las superficies de dominio público e instalaciones afectadas por el nuevo centro comercial en Porto Pí, contactos que se estima conveniente regular a fin de resolver de una forma ágil y eficaz los múltiples problemas que dicho espacio plantea, sin. las competencias cada menoscabo de una las Administraciones.

II.- Es sobradamente conocido que el Urbanismo, cuando sobre un territorio concurren diversos Organos competenciales,

Ajuntament 🐞 de Palma

L'Ajuntament Ple, a la sessié ordinària d'hafi va acordar l'AEROVACIÓ DEFINZIVA

> Palma, 28 007 1994 EL SECRETARY, 1994

constituye el paradigma del planteamiento de conflictos de atribuciones. Ahora bien, es también una realidad que el Tribunal Constitucional al amparo de numerosos preceptos de la Constitución Española, ha hecho reiteradas flamadas a la búsqueda de fórmulas que permitan la superción de estos conflictos.

- III.- Estas fórmulas, se entiende identificadas en los Convenios de colaboración, desarrollados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y anteriormente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- IV.- En 1988 se inicia la redacción del Plan Especial del Puerto de Palma de Mallorca. Desde aquellas fechas hasta el día de hoy se ha trabajado en su aprobación provisional por el Organismo, encontrándose en estos momentos en fase de aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca. La aprobación de este Plan permitirá el ulterior reajuste de la zona de servicio del puerto.
- V.- La nueva Ley 7/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, contempla además del Plan Especial, la redacción del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios para la determinación de la zona de servicio del puerto, e incide en los procedimientos de tramitación.
- VI.- Se estima que la resolución de las incidencias que la instalación del centro comercial en Porto Pí, suponen sobre la zona de servicio del puerto, no puede esperar a que se encuentren vigentes dichos instrumentos por lo que es oportuno establecer las bases de la institucionalización de un diálogo entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria, con la finalidad de ir reflexionando conjuntamente sobre las soluciones que caben para resolver los problemas que plantea dicha instalación y, en general, sobre la coherencia y compatibilidad de los usos urbanos y portuarios, en este espacio a caballo entre la zona de dominio público portuario y dominio público municipal.
- VII.- El indicado centro comercial se lleva a término por la entidad "PORTO PI, S.A." mediante convenio urbanístico con el Ayuntamiento y con sujeción a los proyectos y demás documentos técnicos que elabora la citada entidad, para la tramitación de la oportuna licencia y demás autorizaciones necesarias; en esta obras se hallan incluidas las que son de general uso y aprovechamiento en el dominio público, que la entidad entrega al Ayuntamiento, de las que, las ubicadas en el dominio público portuario y zona limítrofe del dominio público municipal son las incluidas en el presente convenio.

Es por ello que, de común acuerdo, ambas partes otorgan este Convenio de Colaboración, y llegan a los siguientes Ajuntament de Palma

c u

va acordar l'APROVACIÓ DEFINITIVA

Palma, 2 R

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Palma de Mallorca Autoridad Portuaria de Baleares constituirán una Comisión Mixta, paritaria entre ellas, compuesta por un máximo de cuatro miembros designados a razón de dos de cada una de las Instituciones otorgantes, que se regirá por las normas de los órganos colegiados.

SEGUNDO. - La función esencial de la Comisión Mixta será la de consensuar proyectos de actuaciones en las superficies de dominio público e instalaciones afectadas por el nuevo centro comercial en Porto Pí, y de su gestión, y la de entender en propuestas de resolución de discrepancia y, por ello, le corresponderá:

- a) El análisis de la problemática que dicha parcela de Porto Pí plantea a la Ciudad y al Puerto, con especial énfasis sobre la recíproca accesibilidad.
- b) Posibilitar la inclusión de lo que se establezca definitivamente, como consecuencia de su aprobación, tanto en el Plan Especial como en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios.
- c) Elevar propuestas consensuadas a sus representantes y, en especial, las relativas a Convenios del tipo recogido en el expositivo III.
- d) Formular la agilización y desburocratización de las relaciones entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria y entre sus entes de gestión ordinaria.

TERCERO. - En caso de no cumplimiento por una de las partes, la otra podrá proceder a rescindir el Convenio.

CUARTA. - Este Convenio entrará en vigor una vez ratificado los Organos Supremos Colegiados de ambas Instituciones y tendrá una duración de seis meses si no se han iniciado las obras; si éstas se hubiesen iniciado se prorrogará hasta que éstas se terminen o se interrumpan.

de conformidad, ambas partes firman prueba cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento, obligándose a cumplirlo bien y fielmente.

) 100% Reciclado - Ecológic